

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-1564-2024 de martes, 08 de octubre de 2024

“Por medio del cual se ordena iniciar Indagación Preliminar por presuntas actividades desplegadas en la dirección Calle 48, Cra18 (Calle Cúcuta) #48 - 10, Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución EPA-RES-00430-2024, de 31 de mayo de 2024 “Por medio del cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento de Publico Ambiental de Cartagena”.

CONSIDERANDO

En razón al documento identificado con Código de Registro EXT-AMC-23-0128694 de fecha 17 de octubre del 2023, remitido a esta dependencia mediante el AMC-OFI-0020616-2024 de fecha 15 de marzo del 2024, el señor José Manuel Arroyo Pérez presentó Querella en contra del señor Joaquín Vélez quien, presuntamente, habría ampliado la parte frontal de su inmueble para construir una tienda en la cual estaría realizando actividades de venta de bebidas alcohólicas y colocando música a un alto volumen. La ubicación suministrada por el querellante en la cual se estaría presentando la afectación es en el barrio Paseo de Bolívar, calle 48, Cra 18 (Calle Cúcuta) #48-10, Cartagena de Indias; en los siguientes términos:

“Le informo que e el barrio Paseo de Bolívar, calle 48, cra 18 (calle Cúcuta)en el #48-10 el señor Joaquín Vélez, presuntamente de manera ilegal amplió la parte frontal de su inmueble que antes era espacio público y construyó una cantina o terraza tienda, que funge más en el expendio de consumo y bebidas embriagantes que como tienda abusando notoriamente del volumen de su equipo de sonido cualquier día de la semana, pero con más énfasis los jueves, viernes, sábado, domingos, lunes sean festivos o no, por cercanía a nuestro domicilio a escasos a 10 metros, un edificio de tres pisos referenciado con el número 17-72, afectando en el primer piso a mi madre de 86 años con serias patologías médicas, en el segundo piso como inquilina a tres ancianas y su cuidadora, una de ellas oxígeno dependiente y otra que estuvo en UCI del 4 al 11 de octubre y el señor Joaquín Vélez nunca ha tenido el minimo gesto de humanidad y consideración por estas ancianas, sin contar otros habitantes del inmueble, como un niño de 6 años, sus padres afectados por el ruido de este local y quien interpone esta denuncia adulto mayor, su esposa e hijos universitarios afectados seriamente por el ruido de esa cantina llegando al extremo de sellar de permanentemente las ventanas de los cuartos y aun así se siente el ruido. Es de anotar que, el 13 de septiembre mataron un señor a eso de la 1:50 PM aprox. el trauma para nosotros fue terrible. Por medio de un derecho de petición que interpuse a la empresa Surtigas por que el señor en mención al ampliar su local quedó encima de una tubería principal de gas, dos funcionarios de Surtigas vinieron hoy 13 de octubre a las 11:00 am a vinieron a revisar lo expuesto e mi peditorio y al no saber manejar la situación y mi derecho de petición me pusieron en franca evidencia frente el señor Joaquín Velez enterándose inclusive de los pormenores de un informe anexo a esa empresa que había pasado días antes al comandante de la policía MECAR, actuar de estos funcionarios que censuro totalmente, si no es por el convencimiento que los problemas se arreglan por medios pacíficos utilizando las vías y los entes de control como lo estoy haciendo, la situación se hubiese salido de control tambien fueron testigos estos funcionarios de la actitud verigerante e irrespetuosa del señor Joaquín Vélez, inclusive con mi señora madre de 86 años quien amenazó pasandose el dedo por cuello varias veces (presuntamente como una gesto de muerte) además llamó por teelefono a mi hermano intimidándolo con tomar acciones para proteger su negocio, no sé concretamente a que se

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

refería, le sugiero a la dra Ana Maria Gonzales Forero secretaria del interior y convivencia lea detenidamente el informe que le pasé al señor comandante de la Policía MECAR el cual anexo (PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DE PARTE DE USTED DE LA SITUACIÓN QUE ESTOY PLAANTEANDO) Le solicité a la procuraduría general de la nación sus buenos oficios para que me sirva de garante en este proceso con las entidades que menciono en el informe pasado a la policía el cual fue radicado : E-2023630628 del 05-10-2023. Para terminar le solicito a la doctora Ana Maria Gonzales Forero coadyuve en la resolución pacífica de esta problemática ya que el señor Joaquín Vélez ha demostrado ser intransigente e irrespetuosa, igualmente dejo constancia en este informe que si algo llega a pasar a mi vida o a mi integridad responsabilizo al señor Joaquín Vélez.”

En este punto, para dar trámite a la solicitud deprecada por el querellante, debemos tener en cuenta que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 1, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, establece:

“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales, de Colombia , de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

A su vez el artículo 17 de la norma en cita dispone:

“Indagación Preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad ambiental y en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, se ordenará iniciar indagación preliminar con el fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para que emita concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento por el querellante, en contra del señor Joaquín Vélez, por los hechos presuntamente desplegados en el inmueble ubicado en la dirección: el barrio Paseo de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Bolívar, calle 48, Cra 18 (Calle Cúcuta) #48-10, Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, a través de sus funcionarios practicará visita de inspección al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

- 1.1. Determinar con exactitud el lugar donde se está presentado la presunta infracción ambiental.
- 1.2. Identificar las actividades que están generando la presunta infracción.
- 1.3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental.
- 1.4. Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas.
- 1.5. Establecer de ser necesario las medidas preventivas respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible con el fin de que proceda con lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **COMUNICARÁ**, el presente acto administrativo, al correo electrónico ioesarroyo@hotmail.com, proporcionado por el querellante para tales fines.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Vo Bo. Carlos Hernando Triviño Montes 
Jefe Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó: Andrés Cerro González.
Abogado, Asesor Externo-EPA 